

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento para el servicio de la Inspección general de Hacienda, restablecida por decreto de 27 de Enero próximo pasado.

Madrid veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

REGLAMENTO

DE LA

INSPECCION GENERAL DE HACIENDA.

TITULO PRIMERO.

Atribuciones de los Inspectores.

Artículo 1.º Los Inspectores tendrán todas las facultades que les da la delegación del Ministro a quien representan, sin perjuicio de las delegaciones especiales que del mismo reciban. Para el desempeño de su cargo podrán reclamar de los Gobernadores de las provincias y Alcaldes, así como de los Jueces, Tribunales de justicia y Registradores de la propiedad, el auxilio que consideren necesario.

Art. 2.º Los Inspectores podrán dictar las disposiciones que estimen necesarias para llevar a cabo la inspección de las oficinas en la provincia en que se encuentren.

Art. 3.º Para la averiguación e investigación de la riqueza ó descubrimiento de ocultaciones y defraudaciones, podrán elegir los Inspectores todos los medios que mejor estimen, con arreglo á la legislación vigente y reclamar todos los que juzguen oportuno allegar. Si decidieran nombrar comisiones especiales, formarán para ello la plantilla y darán cuenta al Ministro por conducto de la Inspección Central.

Los trabajos generales de investigación se relacionarán siempre con los que se hagan en los respectivos centros.

Art. 4.º Cuando los Inspectores establezcan comisiones especiales deberán proponer las personas que estimen conveniente; pero en casos de urgencia pueden desde luego nombrarlos por sí. De todas maneras los nombramientos debiera hacerlos ó ratificarlos el Ministro á propuesta del Inspector Central.

Art. 5.º Sin perjuicio de dar cuenta al Ministro de cuanto observen en los diversos ramos de la Hacienda, los Inspectores adoptarán bajo su responsabilidad cuantas medidas consideren oportunas y urgentes para remediar los defectos que encuentren, inclusa la de suspensión de empleados según el art. 9.º del decreto orgánico y pasar á los Tribunales de justicia el tanto de culpa que pueda resultar de los expedientes que instruyan.

De cuanto hiciesen según este artículo, deberán dar cuentas inmediata al Ministro.

Art. 6.º Cuando en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del decreto orgánico, se encargue algún Inspector de algún ramo ó servicio especial de los ordinarios de la Administración, ejercerá todas las funciones relativas al cargo ó servicio que desempeñe, con los mismos derechos y deberes y en la misma forma que previenen las disposiciones vigentes.

Art. 7.º El Inspector general Central, además de las atribuciones que á los otros Inspectores corresponden

den, tendrá á su cargo bajo las inmediatas órdenes del Ministro:

- 1.º La distribucion y destino de todo el personal del cuerpo.
- 2.º La correspondencia con los Inspectores.
- 3.º La preparacion y resumen de los trabajos de estos.

La comunicacion y traslado á los Inspectores de las órdenes del Ministro y de las instrucciones que este acuerde á propuesta del Secretario ó de las Direcciones generales respecto á los servicios correspondientes á cada centro.

5.º La aplicacion de los gastos de material y su distribucion, que intervendrá el Auxiliar de mayor categoría destinado á la Inspeccion Central.

TÍTULO II.

Modo de proceder los Inspectores.

Art. 8.º Los Inspectores estarán en continua y directa correspondencia con el Ministro. Esta correspondencia se llevará por la Inspeccion Central, y en comunicaciones separadas por cada ramo.

Cuando lo juzguen oportuno ó el Ministro lo disponga, formarán los Inspectores Memorias ó exposiciones razonadas de las reformas generales ó parciales que convenga introducir en la organizacion, servicios y dependencias de la Hacienda.

Art. 9.º Los Inspectores no formarán otro expediente respecto á los asuntos que les estén encomendados que la compilacion de las órdenes que reciban y respuestas que den. Cuando fuere necesario formar expediente para algunos de los asuntos que les estén confiados, nombrarán Secretario para su instruccion á cualquiera de los empleados que se hallen á sus órdenes ó que pertenezcan á la Administracion de la provincia en que se encuentren funcionando.

Art. 10. Los Inspectores no dictarán disposicion alguna en los expedientes de carácter particular que se instruyan por las oficinas provinciales, y cuya resolucion corresponda á las Direcciones, ni alterarán su tramitacion, aunque sí podrán examinarlos y disponer lo conveniente para activarla.

Art. 11. Las órdenes que en el desempeño de su cargo dicten los Inspectores las comunicarán por escrito á los empleados que las hubiesen de cumplir.

Art. 12. Los empleados de la Administracion provincial, el cuerpo de Carabineros, los resguardos terrestres y marítimos, los Recaudadores, Administradores subalternos y cuantos funcionarios y agentes dependan del Ministerio de Hacienda, darán inmediato y cabal cumplimiento á las órdenes que de los Inspectores reciban, siendo de su responsabilidad las consecuencias de cualquier desobediencia.

Art. 13. Cada Inspector llevará en un libro diario, que estará siempre á disposicion del Ministro, la relacion de los actos que ejecute en cumplimiento de cada uno de los encargos que se les confien y de las disposiciones que tome en el desempeño de su cometido. En él se hará referencia á las órdenes que reciba, y ano-

tará cuanto observe en el exámen de los expedientes, documentos y oficinas ó dependencias que inspeccione.

TÍTULO III.

Disposiciones generales.

Art. 14. Los Auxiliares de la Inspeccion estarán á las inmediatas órdenes del Inspector general Central que los distribuirá como sea mas conveniente para el servicio.

Art. 15. El crédito presupuesto para material y visitas se aplicará:

1.º A los gastos de material de la Inspeccion Central.

2.º A los de viaje y dietas que devenguen los Inspectores y Auxiliares.

3.º A las Comisiones especiales que por iniciativa de la Inspeccion se formen con arreglo al art. 3.º de este reglamento.

Art. 16. De la cantidad asignada para material de la Inspeccion se abonarán á los individuos del cuerpo los gastos de locomocion y las dietas que se designen, segun su categoría. Para el abono de dietas se contarán los dias desde el de la salida del punto de residencia ordinaria hasta el de regreso. En ningun caso se abonarán dietas por la estancia en Madrid.

Art. 17. El Inspector general Central disfrutará sobre su sueldo una cantidad fija para gastos de representacion. Cuando hubiere de salir de la capital percibirá además iguales dietas que los otros Inspectores.

Madrid 24 de Febrero de 1874.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Las necesidades apremiantes del estado de guerra por que atraviesa la Nacion determinaron, entre otras medidas, la de la requisicion de caballos con destino al servicio militar, dictándose al efecto la ley de 6 de Agosto último y el decreto y reglamento de 18 y 20 de Setiembre respectivamente, publicados por el Ministerio de la Guerra, en uso de las facultades concedidas por las Córtes al Gobierno de la República.

Aunque al adoptarse esta medida se procuró atenuar en lo posible los perjuicios que irrogaba á los intereses particulares autorizando la admision de recibos expedidos á favor de los propietarios de los caballos requisados en pago de las contribuciones atrasadas hasta fin del año económico de 1872 á 73, y de la mitad de los cupos de la contribucion extraordinaria de guerra, la extension é importancia que se ha dado á la requisita y la preferencia que merecen los que han suministrado al Estado estos importantes recursos, han movido al Gobierno de la República á adoptar nuevas disposiciones que faciliten el reintegro inmediato á los propietarios de caballos expropiados por causa de utilidad pública evidente, si bien en la forma anormal, de una medida de guerra.

Para lograr este objeto basta admitir los valores

que representan los recibos expedidos por las autoridades militares encargadas de la requisicion en pago del anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas autorizado por la ley de 25 de Agosto último, como se ha hecho con otros créditos contra el Estado.

De esta suerte dará una nueva prueba el Gobierno del respeto que le merecen los derechos lastimados con motivo de nuestras contiendas civiles, y su deseo de disminuir hasta donde sea posible en las presentes azarosas circunstancias los sacrificios impuestos á la propiedad particular.

Fundado en estas consideraciones el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo único. Los recibos expedidos ó que se expidan en cumplimiento del art. 5.º del decreto de 18 de Setiembre de 1873, representativos del valor de los caballos requisados á virtud de la ley de 6 de Agosto anterior, serán admisibles por todo su importe en pago de la mitad de las cuotas señaladas por el anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas que puede satisfacerse en valores, segun lo prescrito en el art. 3.º del decreto de 15 de Enero próximo pasado y disposiciones posteriores.

Madrid veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres. —El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano. —El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

NUMERO 229.

D. Félix Arias y Fernandez, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia, al que atentamente saluda, hace saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal por falsedad, contra los facultativos de medicina y cirugía de esta ciudad por haber sido declarado inútil para el servicio militar de la reserva del año último ante este Ayuntamiento el mozo Casimiro las Heras y Adán, y útil ante la Comisión provincial de esa capital, por los de la misma D. Eduardo Aranzana, D. Manuel Vergara y D. Narciso Merino; y necesitando averiguar el paradero y domicilio de los dos primeros para practicar una diligencia en dicha causa, he acordado exhortar á V. S. para que se sirva disponer lo condu-

cente al objeto, con arreglo á lo dispuesto en el artículo trescientos veinticuatro de la Ley de Enjuiciamiento criminal. Y para que pueda tener efecto se espide el presente, por el que en nombre de la Nacion requiero á V. S., suplicándole se sirva aceptarlo y disponer por los medios que le sugiera su celo se averigüe el paradero y domicilio del D. Eduardo y D. Manuel, indicándole que en esa Diputacion existirán datos sobre su actual residencia; y que verificado se devuelva este exhorto, pues á lo mismo me ofrezco en casos análogos. Dado en Calahorra á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. —Félix Arias.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Y en virtud del anterior exhorto, encargo á las autoridades dependientes de este Gobierno procuren averiguar el paradero y domicilio de los mencionados D. Eduardo Aranzana y D. Manuel Vergara, y caso de ser habidos lo pongan en mi conocimiento á los efectos oportunos.

Logroño 3 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Francisco Diaz Pallarés.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Esta Comision ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del presente mes los Lunes y Jueves á las ocho de la noche.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Logroño 4 de Marzo de 1874.—El Secretario, Joaquin Farias.

NUMERO 234.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los débitos que resultan á favor del Tesoro en 24 de Febrero actual por plazos vendidos de compras ó redenciones de bienes desamortizados que forma esta Administracion en cumplimiento de lo dispuesto en la ley del presupuesto de ingresos del año económico de 1872-73 hoy vigentes, y orden de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado de 7 de Enero último.

NOMBRES de los deudores.	VECINDAD.	N.º del pagaré	CLASE de la finca.	Procedencia	FECHA del vencimiento.	IMPORTE. Plas. cts.
D. Faustino Brieba.	Alberite.	759	Heredad.	Propios	24 Abril 1868-72	226,25
El mismo.	id.	1254	id.	Beneficencia	26 Sbre. 67 al 71	575, »
El mismo.	id.	1255	id.	id.	id.	312,50
El mismo.	id.	1256	id.	id.	id.	202,50
El mismo.	id.	1257	id.	id.	id.	341,25
El mismo.	id.	1258	id.	id.	id.	202,50
El mismo.	id.	6775	id.	Clero.	24 Mayo 72 y 73	46, »
D.ª Romana Olavea Bergareche.	Vitoria.	1376	id.	id.	Id. 1870 al 73.	125, »
La misma.	id.	1377	id.	id.	id.	50, »
La misma.	id.	1378	id.	id.	id.	80, »
La misma.	id.	1388	id.	id.	25 Mayo 70 al 73	27,50
La misma.	id.	1590	id.	id.	id.	37,50
La misma.	id.	5514	id.	id.	18 Junio 69 al 73	116,88
La misma.	id.	5515	id.	id.	id.	247,50
La misma.	id.	5542	id.	id.	id.	70,63
La misma.	id.	5991	id.	id.	16 Obre. 69 al 73	1.128,12
La misma.	id.	5992	id.	id.	id.	35, »
Francisco Cejudo.	Logroño	1929	Granero.	id.	15 Sbre. 72 y 73	255, »
Gregorio Güemes.	Treviana.	1969	Heredad.	id.	20 Sbre. de 1873	75, »
Lesmes Molina.	id.	1771	id.	id.	7 Agosto de 1873	18,87
Cesáreo Moreda.	Logroño.	1103	id.	Propios	11 Marzo de 1873	462,50
El mismo.	id.	1104	id.	id.	15 id. de 1873.	95,70
Cipriano Mendi.	Sto Domingo.	5842	id.	Clero.	21 Agosto 1873.	12,63
Atanasio Marron.	Logroño.	1262	id.	id.	4 Mayo 72 y 73.	50,50
El mismo.	id.	1263	id.	id.	id.	63,25
El mismo.	id.	1264	id.	id.	id.	55,25
El mismo.	id.	1265	id.	id.	id.	202, »
Juan Aransay.	id.	6139	id.	id.	6 Febrero 1873.	15, »
Eusebio Gonzalez.	Zorraquin.	6269	id.	id.	4 Oebre. 1873.	5, »
El mismo.	id.	6270	id.	id.	id.	52,50
Vicente Gonzalo.	id.	6271	Casa.	id.	30 Sbre. 1873.	9,25
Mateo Anguiano.	Rivas.	248	Horno.	id.	24 Marzo 72 y 73	52,50
Manuel Azofra.	Santo Domingo.	1325	Heredad.	Beneficencia	9 Mayo de 1872.	165, »
Pedro Sacristan.	id.	1328	id.	id.	id.	55, »
El mismo.	id.	1316	id.	id.	7 id. id.	23,75
Manuel Maria Abalos.	San Asensio.	211	id.	Propios	19 Nvbre. 1871.	120, »
Julian Martinez.	Logroño.	1220	id.	Clero.	28 Abril 1873.	50,13
Baso Velasco.	Canales.	1225	id.	id.	id.	10,12
El mismo.	id.	1226	id.	id.	id.	1,75
El mismo.	id.	1227	id.	id.	id.	1,75
Cárls Arnedillo.	Logroño.	119	Casa.	id.	id.	227,13
Victoriano Pinillos.	Corera.	6831	Heredad.	id.	2 Sbre. de 1873.	3,55
El mismo.	id.	6832	id.	id.	id.	2, »
Lorenzo Ruiz.	Logroño.	564	id.	id.	29 Abril 1873.	43,63
Fernando Echevarría.	Alfaro.	768	id.	id.	28 Enero 1874	75,25
Cesáreo Moreda.	Logroño.	1070	id.	Propios	17 Nvbre 1873.	1.500,70
El mismo.	id.	1071	id.	id.	id.	501,10

NOMBRES de los deudores.	VECINDAD.	N.º del pagaré.	CLASE de la finca.	Procedencia	FECHA del vencimiento.	IMPORTE. Ptas. cénts.
D. Manuel María Urien.	Logroño.	6583	Heredad.	Propios.	29 Noviem. 1873	18,75
Tomás Martínez.	Muro de Cameros.	6040	id.	Clero.	27 id. 1873	4,75
Manuel María Urien.	Logroño.	6055	id.	id.	21 id.	11,25
Manuel Santa Olalla.	Navarrete.	1582	id.	Beneficencia	2 id.	45, »
El mismo.	id.	1583	id.	id.	id.	16,87
Severo Trespadernia.	id.	1585	id.	id.	id.	30,95
Félix Martínez.	Torrecilla Cameros.	269	Casa.	Clero.	4 id.	7,50
Ramón de Mateo.	Logroño.	2559	Heredad.	id.	17 id.	13,12
El mismo.	id.	2360	id.	id.	id.	27,50
El mismo.	id.	2361	id.	id.	id.	4,37
El mismo.	id.	2362	id.	id.	id.	6,62
Pedro Lacalle.	Azofra.	2592	id.	id.	20 id.	3,12
Tomás García.	San Torcuato.	2426	id.	id.	id.	8,75
El mismo.	id.	2427	id.	id.	id.	18,75
Doroteo Ortiz.	Nágera.	2475	id.	id.	28 id.	10,62
Estéban Gonzalez.	Calahorra.	2511	id.	id.	30 id.	44, »
Florentino Carabantes.	Arnedo.	139	Casa.	id.	27 Nobre. 69 al 73	25, »
Rufina Medrano.	Santa Coloma.	1128	Monte.	Propios.	25 Abril 1873.	500, »
Gregorio Martínez Irizar.	Madrid.	2079	Heredad.	Clero.	10 Octubre 1873.	121,88
Pedro Ríos.	Ausejo.	4220	id.	id.	27 Marzo 72 y 73	17,50
El mismo.	id.	4221	id.	id.	id.	45,50
El mismo.	id.	4222	id.	id.	id.	8,75
Dionisio García.	Villamediana.	6068	id.	id.	5 Dibre. 70 al 73	131,50
El mismo.	id.	6069	id.	id.	id.	105,50
El mismo.	id.	1618	id.	Beneficencia	1.º Dibre. 70 al 73	61, »
Nicolás Rodríguez.	id.	6072	id.	Clero.	3 id. 1873	8,50
Manuel Urbina.	Zarratón.	6077	id.	id.	6 id.	5, »
Venancio Bañares.	id.	6083	id.	id.	10 id.	5, »
Benito Llanos.	id.	6094	id.	id.	13 id.	3,75
Estéban Rioja.	Nágera.	2538	id.	id.	4 id.	22,25
Rafael Monzoncillo.	Torrecilla sobre Al- sanco.	2601	id.	id.	12 id.	10,62
El mismo.	id.	2602	id.	id.	id.	20,56
El mismo.	id.	2603	id.	id.	id.	30,87
Victor Cárcamo.	Haro.	2606	id.	id.	id.	42,62
Manuel María Marin.	Santo Domingo.	2624	id.	id.	id.	25,25
Vicente Armas.	id.	2627	id.	id.	13 id.	101,50
Vicente Nazar.	Nágera.	2693	id.	id.	14 id.	10, »
Manuel María Marin.	Santo Domingo.	2734	id.	id.	17 id.	7,50
Sebastian Garrido.	Valgañón.	2756	Prado.	id.	18 id.	29,37
Manuel María Marin.	Santo Domingo.	2761	Heredad.	id.	id.	37,50
El mismo.	id.	2762	id.	id.	id.	15,12
El mismo.	id.	2764	id.	id.	id.	33,25
El mismo.	id.	2771	id.	id.	id.	18,75
Eusebio Vallejo.	Alberite.	2777	id.	id.	19 id.	47,75
Andrés García.	San Torcuato.	2792	id.	id.	id.	5,62
El mismo.	id.	2793	id.	id.	id.	10, »
El mismo.	id.	2794	id.	id.	id.	7,50
El mismo.	id.	2795	id.	id.	id.	12,50
El mismo.	id.	2796	id.	id.	id.	9,25
Manuel Arpon.	Molinos de Ocon.	2815	id.	id.	20 id.	8,62
Juan Colás.	Villamediana.	2833	id.	id.	id.	2,62
Juan Fernandez.	id.	2834	id.	id.	21 id. 69-70	103, »
Juan Colás.	id.	2835	id.	id.	21 id. 1873	15,50
Agustín Arenas.	Santo Domingo.	2883	id.	id.	28 id.	17,50
Julian de Cura.	Bañares.	2897	id.	id.	29 id.	61,87
Robustiano Díez.	Nágera.	29	id.	Estado.	28 id.	7,50

NOMBRES de los deudores.	VECINDAD.	N.º del pagaré.	CLASE de la finca.	Procedencia.	FECHA del vencimiento.	IMPORTE. Ptas. cénts
D. Pedro Angulo.	Uruñuela.	16	Heredad.	Estado.	10 Dibre. de 1873	15,10
El mismo.	id.	17	id.	id.	id.	37,88
El mismo.	id.	18	id.	id.	id.	37,50
José María Osorio.	id.	19	id.	id.	id.	19, "
Ramon Marijuan.	id.	20	id.	id.	id.	8, "
Antero Ortega.	Alfaro.	784	id.	Clero.	18 Febrero 1874.	15, "
Fermin y Cecilio Gomez.	Corporales.	12	Censo.	Beneficencia	1.º Mayo de 1872	214,50
Francisco Benito.	Leiva.	3121	Heredad.	Clero.	22 Enero de 1874	18,88
Isidoro Ceriza	Calahorra.	3127	id.	id.	23 id.	112,63
El mismo.	id.	3128	id.	id.	id.	388,75
Manuel Rioja.	Sto. Domingo.	3130	id.	id.	id.	7,38
El mismo.	id.	3131	id.	id.	id.	37,63
El mismo.	id.	3140	id.	id.	24 Enero de 1874	15, "
Antonio Lacalle.	Nägera.	3145	id.	id.	id.	24, "
El mismo.	id.	3146	Viña.	id.	id.	18,75
Agustin Arenas.	Sto. Domingo.	3148	Heredad.	id.	id.	12,75
El mismo.	id.	3149	id.	id.	id.	14,13
El mismo.	id.	3150	id.	id.	id.	23,25
El mismo.	id.	3151	id.	id.	id.	12,63
Ramon Garcia.	Casa la Reina.	3156	id.	id.	26 id.	1.215,15
Manuel María Marin.	Sto. Domingo.	3159	id.	id.	id.	75, "
El mismo.	id.	3164	id.	id.	id.	6,38
El mismo.	id.	3163	id.	id.	id.	4,63
Manuel Rioja.	id.	3171	id.	id.	id.	8,75
El mismo.	id.	3174	id.	id.	id.	103,75
Julian Velasco.	id.	3176	id.	id.	id.	175,63
El mismo.	id.	3177	id.	id.	id.	102,28
El mismo.	id.	3178	id.	id.	id.	152,88
El mismo.	id.	3179	id.	id.	29 id.	2,25
Mateo Anguiano.	Ribas.	3262	id.	id.	id.	20,13
Esteban Cereceda.	Sto. Domingo.	3263	id.	id.	id.	125, "
Angel Marin.	id.	3284	id.	id.	id.	15, "
Benito Ruiz.	id.	3285	id.	id.	id.	22,50
El mismo.	id.	3285	id.	id.	id.	3,50
El mismo.	id.	3286	id.	id.	30 id.	31,25
José Leon Azpeitia.	Herramelluri.	3306	id.	id.	id.	56,63
El mismo.	id.	3307	id.	id.	id.	66, "
Pablo Moneo.	Sto. Domingo.	3314	id.	id.	id.	10,25
Manuel Garcia.	Leiva.	3315	id.	id.	id.	16,38
Romualdo Bañuelos.	Briñas.	447	Casa.	id.	30 Enero de 1874	75, "
Manuel Saenz.	Cenicero.	449	Granero.	id.	id.	62,50
El mismo.	id.	450	Cueva.	id.	id.	150, "
Juan José Traspadernia.	Logroño.	451	Horno.	id.	8 id.	45,38
Pedro Ogeda.	Sajazarra.	458	Viña.	id.	1.º id.	63,13
Antonio Marin.	Logroño.	459	Heredad.	id.	17 id.	16,75
Leandro Torralba.	id.	462	Casa.	id.	id.	125, "
El mismo.	id.	463	Posesión.	id.	27 id.	426, "
Manuel Bregon.	Tudelilla.	777	Heredad.	Propios.	id.	6,75
Manuel Santa Olalla.	Navarrete.	953	id.	id.	id.	3, "
José Lazcano.	Anguiano.	250	id.	20 p.º id.	9 id.	12, "
El mismo.	id.	250	id.	80 p.º id.	5 id.	37,50
Esteban González.	Calahorra.	2934	id.	Clero.	id.	3,75
Froilan Aleson.	Pedroso.	2939	id.	id.	7 id.	37,63
Antonio Ibañez.	Tricio.	2940	id.	id.	14 id.	28,13
José María Hidalgo.	Sto. Domingo.	2986	id.	id.	id.	81,63
Esteban Pérez.	id.	2997	id.	id.	id.	26,88
Pedro Villoria.	Pedroso.	3019	id.	id.	id.	87,63
Antero Prior.	Sto. Domingo.	3025	id.	id.	id.	

NOMBRES de los deudores.	VECINDAD.	N.º del pagaré.	CLASE de la finca.	Procedencia.	FECHA del vencimiento.	IMPORTE. Ptas. cénts.
D. Bernardino Uzuriaga.	Uruñuela.	3030	Heredad.	Clero	14 Enero de 1874	14,75
El mismo.	id.	3031	id.	id.	id.	14,13
El mismo.	id.	3032	id.	id.	id.	25,75
El mismo.	id.	3033	id.	id.	id.	4,75
Nicanor Bartolomé.	Huércanos.	3034	id.	id.	id.	56,38
Saturio Barrón.	Castañares.	3047	id.	id.	id.	2,50
Aniceto Prior.	Santo Domingo.	3055	id.	id.	16	48,88
Eugenio Azofra.	id.	3069	id.	d.	17	125 "
Luis Saez.	id.	3080	id.	id.	19	26,20
Casimiro del Solar.	id.	3108	id.	id.	id.	18,75
Bruno García.	Ezcaray.	3113	id.	id.	id.	6,25
El mismo.	id.	3114	id.	id.	id.	12,50
El mismo.	id.	3115	id.	id.	id.	25 "
El mismo.	id.	3116	id.	id.	id.	17,50
El mismo.	id.	3117	id.	id.	id.	4,50
El mismo.	id.	3118	id.	id.	id.	13,50
Dionisio Segura.	Santurdejo.	6117	id.	id.	id.	56,25
Adrian Gonzalez.	Ezcaray.	6118	id.	id.	id.	45,25
Santos Alonso.	Grañon.	6119	id.	id.	id.	23,88
Alejandro Agüero.	id.	6120	id.	id.	id.	18,75
Isidro Quijana.	id.	6122	id.	id.	id.	20,25
El mismo.	id.	6123	id.	id.	id.	35,25
Juan Alonso.	Hervias.	6124	id.	id.	id.	75,25
Evaristo Laprada.	Haro.	6125	id.	id.	id.	8,75
Clemente del Val.	Hervias.	6126	id.	id.	id.	12,63
El mismo.	id.	6127	id.	id.	id.	21,75
El mismo.	id.	6128	id.	id.	id.	25,13
Lázaro Arenas.	Sto. Domingo.	6138	id.	id.	16 Enero de 1874	11,63
Pedro Ibañez.	Nágera.	261	id.	id.	id.	113,88
Francisco Mendi.	Santo Domingo.	1376	id.	Beneficencia	id.	4 "
Alejandro Prior.	id.	1392	id.	id.	27	31,75
El mismo.	id.	1393	id.	id.	id.	10,50
Angel Mendi.	id.	1400	id.	id.	id.	162,50
Alfonso Martinez Pinillos.	Torrecilla de Cams.	6305	id.	Clero.	14	5,13
El mismo.	id.	6306	id.	id.	id.	9,38
El mismo.	id.	6307	id.	id.	id.	4,50
Carlos Amusco.	Logroño.	6313	id.	id.	29	15 "
El mismo.	id.	6314	id.	id.	id.	7,75
El mismo.	id.	6315	id.	id.	id.	15 "
Pedro Martínez.	Nalda.	6627	id.	id.	24	45,90
El mismo.	id.	6628	id.	id.	id.	10,13
El mismo.	id.	6629	id.	id.	id.	26,30
Andrés Fonseca.	id.	6629	d.	id.	id.	500 "
Isidoro Martinez.	id.	6630	id.	id.	id.	115,50
Lino Moreno.	Arnedillo.	6634	id.	id.	28	10 "
Pedro Martínez.	Nieva de Cameros.	6635	d.	id.	30	38,20
El mismo.	id.	6636	id.	id.	id.	50,05
El mismo.	id.	6637	id.	id.	id.	38,30
Silvestre Samajun.	Santo Domingo.	63	id.	id.	20 Febr. de 1873	475 "
					TOTAL.	13.544,99

NOTA. Con arreglo a la ley de presupuestos de ingresos de 1872-73, hoy vigente, los compradores y arrendatarios de Bienes Nacionales que no satisfagan los plazos a su debido vencimiento pagarán uno por ciento mensual, ó sea el doce por ciento anual de interés de demora.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes corresponda el pago de dicha obligacion.

Logroño 28 de Febrero de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Montemayor.

NÚMERO 233.

La Direccion general de Rentas Estancadas en orden circular de 27 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«La Gaceta de hoy publica el Decreto del Gobierno de la República, por el cual se concede el plazo de un mes á contar desde la fecha del mismo, á todas las sociedades, Ayuntamientos, Corporaciones, Comerciantes, Industriales y particulares, para que reintegren el importe de los sellos que hayan debido emplear en las obligaciones, libros, actas y demás documentos públicos, con exencion de la penalidad en que hayan podido incurrir, pero satisfaciendo el interés del 6 por 100 anual del valor en concepto de demora desde la fecha en que se debió ingresar hasta la en que lo reciba el Tesorero.—La Direccion de mi cargo se cree en el deber de llamar especialmente la atencion de V. S. acerca de dicho decreto: y al prevenirle que inmediatamente tenga la debida publicidad por medio del Boletin de esa provincia, encargo á V. S. que por los medios oficiales y aun por los que el cargo que desempeña le facilita, haga comprender á los Ayuntamientos y demás á quienes interesa la importancia del beneficio que se les concede, y la conveniencia de que se acojan á el dentro del plazo señalado al efecto por equidad, puesto que de lo contrario no habria medios de eximirles de la penalidad que segun los casos corresponda, pues que va á tener lugar una fiscalizacion tan eficaz como interesada, que descubrirá para castigar las omisiones involuntarias que ahora es fácil legalizar.»

Lo que se hace público en este Boletin oficial, para que llegue á conocimiento de todos los interesados. Y encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes que por los medios que están á su alcance, hagan que se le dé la mayor publicidad posible, para que en ningun caso puedan alegar ignorancia sus administrados

Logroño 3 de Marzo de 1874.—El Gefe de

la Administracion Económica, Joaquin Montemayor.

NUMERO 230.

D. Roque Marin, Juez Municipal de esta Ciudad, encargado de la jurisdiccion por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo, al titulado Navarrico, Jefe de una partida carlista compuesta de unos catorce individuos y á estos, para que se presenten en las cárceles de este partido, en el término de nueve dias á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre rob de caballos y armas á varios vecinos de Rincon de Soto, el dia catorce de Diciembre último, bajo apercivimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alfaro á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Roque Marin.—Por mandado de S. S.ª, Claudio Segura.

NUMERO 235.

D. José María Garijo, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nágera y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince dias cito, llamo y emplazo, á doce ó catorce hombres con armas de distintas clases, boinas, mantas morellanas, vestidos con traje del país, de los que el Gefe es buen mozo, regordete, pinto de viruelas, como de treinta á cuarenta años de edad, vestido de paño; que la noche del tres al cuatro de los corrientes robaron dos casas en la villa de Manjarrés, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo por referido delito, bajo apercivimiento que de no hacerlo seran declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á las autoridades y policia judicial procedan á la detencion de los indicados sujetos y caso de ser habidos conducirlos á la cárcel de esta ciudad, así como los efectos robados que á continuacion se espresaran, pues en hacerlo así administraran justicia.

Dada en Nágera y Febrero veintisiete de mil ochocientos setenta y cuatro.—José María Garijo.—Por mandado de S. S.ª, Ildefonso de Igarza.

Efectos robados á Juan Fernandez.

Dos á tres mil reales en plata y calderilla, una capa y unos botos nuevos de charol para muger.

A Balbino Garcia.

Trescientos reales en calderilla, ocho libras de chorizos y como tres cuartillas de vino en dos botas y un jarro.